

- De 1 de Mayo al 31 de Diciembre: Jornada de 8 horas y 10 minutos efectivas de trabajo por día laborable de Lunes a Viernes.

- Entrada 9 hs.
- Salida 19 hs y 10 min.
- Interrupción de 2 hs. para comer (de 14 a 16 hs).

Salvo los Viernes de Junio, Julio, Agosto y tres primeros de Septiembre, que será:

- Entrada 9 hs.
- Salida 15 hs.

- Calendario de fiestas autonómicas y locales del municipio donde radique el centro de trabajo.

17805 RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del III Convenio Colectivo de la Empresa «G + J España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del III Convenio Colectivo de la Empresa «G + J España, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9002312), que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1993, de una parte, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova.

REVISIÓN SALARIAL DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «G + J ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid a 30 de abril de 1993.

Se reúne en la sede social de la Empresa «G + J España, Sociedad Anónima», al objeto de proceder a la revisión económica del Convenio Colectivo de Empresa, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa, y que está compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial:

Don Jorge Planas Campos.
Don Higinio Hijos Raubert.
Don Manuel Menéndez Sánchez.
Don Luis Maroto Camino.
Don Lorenzo Pérez Vaqueriza.

Representación trabajadores (Comité de Empresa):

Doña María Angeles More Puig.
Doña Cristina Martín Calvo.
Don José María Guajardo Jordán.
Don Alfonso Pérez Leal.
Don Teodoro Sacristán Rubert.
Don Pedro Navarro Salinero.
Don Miguel Ruiz Schwarzer.

Después de diversas intervenciones, las partes establecen el siguiente acuerdo, que tendrá la vigencia que se señala:

Primero.—Cada trabajador percibirá con efectos del 1 de enero de 1993, la totalidad de su retribución salarial que percibía al 31 de diciembre de 1992, incrementada según la siguiente escala:

	Porcentaje
Salarios inferiores a 154.000 pesetas/mes	6,50
Salarios comprendidos entre 154.001 y 254.000 pesetas/mes	5,50
Salarios comprendidos entre 254.001 y 350.000 pesetas/mes	4,75
Salarios superiores a 350.001 pesetas/mes	2,75

Dicho incremento se repartirá de la forma siguiente: El salario base y el plus Convenio se incrementará en un 4,50 por 100 y el diferencial entre estos conceptos y el aumento real de cada trabajador se adicionará a retribución complementaria.

El trabajador percibirá el salario base y el plus convenio en la cuantía que se especifica en la tabla salarial de anexo I, de acuerdo con su categoría profesional. En caso de que la retribución salarial que deba percibir el trabajador de acuerdo con lo estipulado en el apartado anterior, exceda de la suma de los dos conceptos antedichos, la diferencia quedará reflejada en la nómina bajo la denominación de retribución complementaria, que tiene el concepto de complemento salarial.

Segundo.—La Empresa abonará por el concepto de subvención comida, en los términos establecidos en el vigente Convenio, la cantidad de 1.100 pesetas.

Tercero.—En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 28 del vigente Convenio Colectivo, ambas partes acuerdan mantener la cuantía de los conceptos especificados en dicho artículo.

Por otra parte, la Empresa accede a modificar lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Convenio Colectivo, en lo referente al concepto de kilometraje previsto en el artículo 28 del mismo, reconociendo su eficacia desde el 1 de enero de 1992, comprometiéndose a abonar las diferencias existentes en dicho período.

Cuarto.—La vigencia del presente acuerdo será de un año, comenzando el día 1 de enero de 1993 y finalizando el 31 de diciembre de 1993, sin necesidad de preaviso de ninguna de las partes.

Los atrasos devengados desde el 1 de enero de 1993 se abonarán en la nómina del mes siguiente a la firma de este acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto las partes libremente han pactado, firman y rubrican la presente acta, por quintuplicado, obligándose a presentarla a efectos de su publicación ante la autoridad laboral competente, autorizando a tal efecto a don Manuel Menéndez Sánchez, en el lugar y fecha «ut supra».

ANEXO I

Tabla salarial 1993

Categorías	Salario base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total Pesetas
Grupo I:			
I.1	219.375	88.675	308.050
I.2	118.725	22.500	141.225
Grupo II:			
II.1	263.225	146.175	409.400
II.2	263.225	146.175	409.400
II.3	219.375	88.675	308.050
II.4	190.300	34.325	224.625
II.5	162.975	29.550	192.525
II.6	118.725	22.500	141.225
II.7	102.500	13.025	115.525
Grupo III:			
III.1	263.225	146.175	409.400
III.2	219.375	88.675	308.050
III.3	190.300	34.325	224.625
III.4	162.975	29.550	192.525
III.5	118.725	22.500	141.225
III.6	102.500	13.025	115.525
Grupo IV:			
IV.1	85.400	10.875	96.275
IV.2	63.300	8.575	71.875
IV.3	78.400	11.450	89.850